

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 028-2020-AL-MPC

Cañete, 05 de febrero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTOS: Escrito de fecha 11 de setiembre de 2019, los señores Analicio Bardales Rojas y Lidia Guadalupe Martínez Castañeda, solicita rectificación administrativa de Título de Propiedad, expedido por la Municipalidad Provincial de Cañete de fecha 03 de julio de 1995.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, con fecha 03 de julio de 1995 la Municipalidad Provincial de Cañete, ha expedido el Título de Propiedad N°183, por el cual transfiere la propiedad de lote a favor de Don Analicio Bardales Rojas y Doña Lidia Guadalupe Martínez Castañeda, al haber reunido los requisitos para la adquisición de la propiedad de lote N°05 de la Mz. W, que tiene un área de 1,000.00 m2, habiéndose efectuado la inscripción registral correspondiente;

Que, con escrito de fecha 11 de setiembre de 2019, los señores Analicio Bardales Rojas y Lidia Guadalupe Martínez Castañeda, solicita rectificación administrativa de Título de Propiedad, expedido por la Municipalidad Provincial de Cañete de fecha 03 de julio de 1995;

Que, mediante Informe N°1526-MFPR-GODUR-MPC, de fecha 21 de octubre de 2019, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señala que se ha recibido el Informe N°1274-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, luego de haber solicitado, informe a Asesor de la Gerencia de Obras, recomienda seguir con el procedimiento administrativo, elevando el expediente al superior inmediato para su aprobación, mediante acto resolutorio de la alta dirección, adjuntando los antecedentes que dieron mérito al Título de Propiedad;

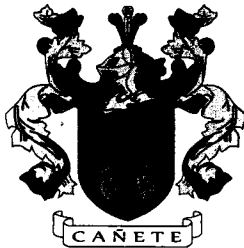
Que, uno de los principio rectores que sustenta el procedimiento administrativo, es el Principio de Buena Fe Procedimental, prescrito en el artículo IV, numeral 1.8 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el mismo que señala: "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta con la buena fe procedimental";

Que, así tenemos que el señor Analicio Bardales Rojas solicita se rectifique el error material del Título de Propiedad otorgado con fecha 03 de julio de 1995, con Código P03116985 del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Olof Palme Mz. W Lote 5 del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, a saber que se consignó en el estado civil de ambos copropietarios como casados cuando en realidad ambos nunca han contraído matrimonio, que hasta la actualidad mantienen el estado civil de solteros, que se puede corroborar con la información registrada ante RENIEC, adjuntando documentación pertinente al caso;

Que, en la Esquela de Observación de fecha 25 de marzo de 2019, sobre trámite de rectificación de estado civil de los titulares del predio inscrito en la Partida N° 03116985 que obra en autos, el Registrador Público señala que revisado el Título Archivado N°03003552 de 07 de julio de 1995, se aprecia que en el Título de Propiedad N°183 de fecha 03 de julio de 1995, que diere mérito a la extensión del asiento 00001 de la mencionada partida, la institución titulizadora los consigno con el estado civil de casados, por lo que a efectos de proceder con lo solicitado deberá acompañar documento modificatorio expedido por la institución formalizadora;

Que, de los antecedentes documentarios que dieron mérito a la expedición del Título de Propiedad N°183 se advierte que efectivamente en la Libreta Electoral N°15369098 que corresponde a la persona de Analicio Bardales Rojas y la Libreta Electoral N°07697796 que corresponde a la persona Lidia Guadalupe Martínez Castañeda ambos aparecen con el estado civil de SOLTERO, asimismo, aparece

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N°028-2020-AL-MPC

adjunto en el procedimiento de adjudicación de predio municipal, conforme obra a fojas 06 de dicho expediente, el Certificado de fecha 28 de setiembre de 1994 suscrito por el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Chilca, que a falta de notario público, constata la CONVIVENCIA de los mencionados y ambos declaran que llevan una relación de CONVIVENCIA de catorce años, siendo uno de los requisitos para acceder al Título de Propiedad, la Partida de Matrimonio y/o Certificado de Convivencia;

Que, en el Título de Propiedad se habría consignado erróneamente a Don Analicio Bardales Rojas con estado civil de casado, cuando el documento presentado (Libreta Electoral) señala su estado civil de soltero, la que es corroborado con la Constancia Negativa de Inscripción de Matrimonio de fecha 09 de setiembre de 2019 expedido por RENIEC en la que deja constancia que en mérito a la búsqueda realizada en sus Archivos Magnéticos del Registro de Estado Civil, así como en el Acervo Físico Documentario de dicha entidad, a la fecha no aparece ningún registro a nombre de Analicio Bardales Rojas y Doña Lidia Guadalupe Martínez Castañeda;

Que, en ese sentido, resulta pertinente mencionar que el artículo 212° de la Ley, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, estando a los señalado en aplicación del artículo 212° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original", es por ello que corresponde rectificar el error material incurrido en el Título de Propiedad N°183 de fecha 03 de julio de 1995, en el extremo de corregir el estado civil de los copropietarios, que, conforme a los documentos obrante en autos, tienen el estado civil de SOLTEROS;

Que, mediante Informe Legal N° 17-2020-GAJ-MPC de fecha 13 de enero de 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano – Gerente de Asesoría Jurídica, concluye entre otros: 1) Que, se declare procedente lo solicitado por los administrados Bardales Rojas Analicio y Lidia Guadalupe Martínez Castañeda, por lo tanto, es viable rectificar el error material incurrido en el Título de Propiedad N° 0183 de fecha 03 de julio de 1995, rectificándose el extremo de su estado civil que aparece consignado como "CASADO" debiendo ser lo correcto "SOLTERO", acorde a la Constancia Negativa de Inscripción de Matrimonio de fecha 09 de setiembre de 2019, expedido por la RENIEC, que señalan a dichos copropietarios como SOLTEROS, ratificándose los demás extremos del contenido del mencionado título;

Que, mediante Informe N° 11-2020-GM-MPC de fecha 21 de enero de 2020, el Lic. Christopher Mario Cruz Pérez – Gerente Municipal, remite lo actuado sobre rectificación administrativa del Título de Propiedad, expedido por la Municipalidad Provincial de Cañete de fecha 03 de julio de 1995, solicitado por los señores Analicio Bardales Rojas y Lidia Guadalupe Martínez Castañeda;

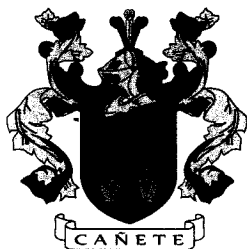
Que, de conformidad con el artículo 20°, numeral 6 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43° que establece que: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por los administrados **ANALICIO BARDALES ROJAS y LIDIA GUADALUPE MARTINEZ CASTAÑEDA**, por lo tanto es viable rectificar el error material incurrido en el Título de Propiedad N°183 de fecha 03 de julio de 1995, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO 2°.- RECTIFICAR el **TITULO DE PROPIEDAD N° 183** del distrito de Chilca, de la siguiente manera:

... ///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 028-2020-AL-MPC

DICE:

TITULO DE PROPIEDAD N° 183

Distrito de Chilca

(...)

La Municipalidad Provincial de Cañete adquirió del Estado el dominio del citado terreno en virtud a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y está facultada para legalizar la transferencia de propiedad de los lotes a los habitantes que hayan acreditado su posesión desde antes del 17/03/78, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - Que don (ña) ANALICIO BARDALES ROJAS de estado civil **CASADO** con L.E. 15369098 y LT N° 07687796 y don (ña) LIDIA GUADALUPE MARTINEZ CASTAÑEDA de estado civilcon LE LM N° y LT N°

(...)

DEBE DECIR:

TITULO DE PROPIEDAD N° 183

Distrito de Chilca

(...)



La Municipalidad Provincial de Cañete adquirió del Estado el dominio del citado terreno en virtud a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y está facultada para legalizar la transferencia de propiedad de los lotes a los habitantes que hayan acreditado su posesión desde antes del 17/03/78, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - Que don (ña) ANALICIO BARDALES ROJAS de estado civil **SOLTERO** con L.E. 15369098 y LT N° 07687796 y don (ña) LIDIA GUADALUPE MARTINEZ CASTAÑEDA de estado civilcon LE LM N° y LT N°

(...)



ARTÍCULO 3°- RATIFICAR en los demás extremos el Título de Propiedad N° 183 de fecha 03 de julio de 1995.

ARTÍCULO 4°- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Y al área pertinente para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 5°- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957